

7458302 N.º 4.

MEMORIA

QUE EL

MINISTRO DEL DESPACHO

DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

PRESENTA AL

CONGRESO NACIONAL,

EN

1839.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"



SANTIAGO.
Imprenta y Litografía del Estado.

1839.

M E M O R I A

MINISTRO DEL DESPACHO

DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

PRESENTA A

CONGRESO NACIONAL

EN

1881



SAUTERRE
Imprenta y Librería del Estado
1881

AAD8302

MEMORIA

QUE EL

MINISTRO DEL DESPACHO

DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

PRESENTA AL

CONGRESO NACIONAL,

EN

1839.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

El Ministro del Despacho a cuyo cargo se hallaban a la época de la sesion de 1836 los ramos que hoi pertenecen al Ministerio de Justicia, hizo entónces presente al Congreso las principales necesidades del Estado en este departamento, proponiendo algunas de las leyes que para proveer a su remedio podrian promulgarse. La guerra que a los pocos meses sobrevino y que casi exclusivamente ocupó la atencion y cuidados de las autoridades, no dió lugar a que la lejislatura dictase en sus sesiones posteriores las resoluciones oportunas; y el Presidente de la República, usando de sus facultades extraordinarias, solo se propuso aplicar remedio a los males mas urgentes: de suerte que el patriotismo y la sabiduría del Congreso tienen todavía que ocuparse de los medios de ocurrir a estas necesidades.

El primero, el mas importante y al mismo tiempo el mas urgente de los trabajos que deben emprenderse, es la reforma de nuestro sistema judicial, y la organizacion de los tribunales que han de administrar justicia en la República. Apénas podrá recordarse otra providencia mas enérjica y constantemente reclamada; y desde que la Gran Convencion al decretar la Constitucion polí-

tica del Estado ordenó que se dictasen con preferencia aquellas dos leyes, no se ha reunido una sola vez la Legislatura sin que, tanto el Congreso como el Gobierno, no hayan reconocido la urgente necesidad de emprender este trabajo, señalándolo como el esperado con mas ansia por la nacion, y el que debia dar a los legisladores títulos mas grandes a la gratitud pública.

La pronta y cumplida administracion de justicia es la primera de las necesidades sociales, y es al mismo tiempo la mas sólida garantía de los derechos de un pueblo, porque sin ésta no pueden existir las otras. Jamás podremos lisonjearnos de obtener este bien inestimable, mientras permanezca un sistema judicial que, establecido para el réjimen de una monarquía semi-feudal y despótica, contiene primeramente el vicio radical de no ser adaptable a nuestras actuales instituciones y derecho público. ¿Quién podrá ver sin asombro tantos principios, tantas garantías judiciales, tantas disposiciones conformes a la moralidad y luces del siglo, mandadas ejecutar por el ministerio de unas leyes que las desconocen o positivamente las reprueban? Obligando por otra parte a que los pleitos de algun interés se ajiten siempre por escrito: multiplicando las actuaciones judiciales y prolongando la duracion de los procesos con dilaciones inútiles o vejatorias: alejando el conocimiento de la verdad por el defectuoso método de recibir las pruebas: rechazando, por medio de una práctica que parece evitar cuidadosamente que el litigante se ponga en contacto con sus jueces, las ventajas de las conferencias, explicaciones y trámites verbales: permitiendo recursos lejanos y dispendiosos, cuyos gastos exceden al interés cuestionado: y dando sobre todo ámplio lugar a los entorpecimientos y depravada astucia de algunos litigantes, encierra defectos tan graves que no alcanzan a suplir por ellos la sabiduría ni la recta intencion de los jueces. Mas sensibles se hacen estos vicios en las causas criminales en que se ventilan intereses mas importantes, y en que para la repression de los delitos es necesario el mas pronto escarmiento, y por consiguiente la mayor celeridad, sin perjuicio de proporcionar al acusado los justos medios de defensa.

Cuantos tribunales y juzgados contiene la nacion o han sido creados o recibido nueva planta y atribuciones despues de nuestra emancipacion. A ninguno de ellos se han dado ordenanzas peculiares que determinen sus funciones con la precision y claridad tan necesarias en esta materia, ni que establezcan el modo como deben ejercerlas y arreglar su economía interior y sus relaciones entre sí. Se dirijen por las leyes españolas, y lo que es todavía mas chocante, por nuestras leyes coloniales que no solo no han tenido presentes ni aun imaginado las nuevas atribuciones y planta de los actuales tribunales, sino que las mas veces les son opuestas. De aquí es que cada dia embarazan la administracion de jus-

ticia y detienen el curso de varias causas los insuperables tropiezos que ocasionan la contradiccion entre las leyes y las nuevas instituciones, o la falta de organizacion de las nuevas magistraturas. El sistema mismo a que parece haberse querido arreglar la formacion de los tribunales, la competencia señalada a cada uno, y aun la incompleta organizacion que hasta ahora han recibido, son defectuosas, porque no satisfacen las necesidades públicas, y porque falta un todo armonioso y ordenado que llene los fines de la administracion de justicia. La defectuosa organizacion del tribunal establecido para recibir las apelaciones, hace que no alcance a conocer de todas ellas, y que para remediar este mal se haya trasladado tambien el conocimiento en segunda instancia a la Suprema Corte. Erijido así el tribunal supremo a quien está encargada la superintendencia económica, directiva y correccional sobre todos los tribunales y juzgados de la nacion, en una corte ordinaria no puede ejercer sobre sí misma, y respecto de las causas ordinarias de que conoce, esta potestad tan conveniente para la recta y pronta administracion de justicia, y tales causas quedan además sin los recursos que las leyes establecen para ante el tribunal supremo. Del mismo vicio nace tambien el grave mal de la frecuencia con que es necesario buscar suplentes fuera de su seno. La organizacion de los juzgados de primera instancia es acaso la mas defectuosa, principalmente en los pueblos que no son cabecera de provincia y en el ejercicio de la administracion de justicia criminal; y en esta parte puede asegurarse con toda la certidumbre a que dan lugar la experiencia y el conocimiento del estado actual de la nacion, que sin una arreglada division del territorio de la República en distritos judiciales: sin que los jueces letrados de primera instancia visiten en determinadas épocas del año la parte señalada a su jurisdiccion, para sentenciar en cada pueblo las causas pendientes, principalmente las criminales: y sin que se constituyan en jueces de apelacion para conocer en última instancia de aquellos pleitos cuyo monto no excede a los gastos que emprenderian las partes si ocurriesen a la Corte de Apelaciones, no obtendremos una razonable administracion de justicia ni una acertada organizacion de los juzgados de primera instancia.

Algunos de los vicios de nuestro sistema judicial necesitaban mas que otros de pronta reforma; y el Gobierno, en uso de las facultades extraordinarias, se propuso aplicarles el remedio oportuno, procediendo sin embargo con suma circunspeccion y sin hacer otras variaciones que aquellas que eran de una urgencia tal que no permitian mas demora, y que la voz pública o la de los tribunales reclamaban con mayor enerjía.

El abuso que se hacia de la demasiada libertad que la lei daba a la recusacion de los jueces, y el número de casos de implican-

cia llevado a un extremo indiscreto : la facilidad con que bajo la salvaguardia de los procedimientos judiciales se burlaban las mas justas acciones de los acreedores, destruyendo asi la confianza pública, tan necesaria para todas las transacciones mercantiles y demas que fomentan la prosperidad de un pais : y los entorpecimientos y nuevos trámites con que a la sombra del recurso de nulidad de las sentencias, se vejaba a los que habian concluido sus pleitos, movieron al Gobierno a promulgar la lei de implicancias y recusaciones ; la de procedimiento en el juicio ejecutivo, concurso de acreedores, y convenios entre éste y el deudor : y la del recurso de nulidad.

Una de las principales garantías de la rectitud de los juicios es la obligacion impuesta a los jueces , de fundar sus sentencias; y creyendo el Gobierno que era urgente esta institucion, recomendada tambien por la práctica de las naciones mas cultas , la puso en planta, señalando por una lei separada las reglas que debian seguirse en las dudas que ocurriesen al darle cumplimiento.

La lei establecia por regla de la competencia de los jueces superiores o inferiores de primera instancia, en el conocimiento de las causas criminales, la mayor o menor gravedad de los delitos; y al hacer la correspondiente calificacion de éstos ocurrían diariamente dudas y disputas cuyo resultado era por lo comun la impunidad de los delincuentes, con intolerable perjuicio de la causa pública. Era pues urgente promulgar la lei que determinó la competencia de los jueces en estas materias, bajo reglas sencillas y precisas, y trató de allanar todas las dificultades que pudieran ofrecerse sobre el particular.

Con el objeto de examinar si atendido el mérito de la causa habia exceso en la aplicacion de la pena, tenia dispuesto la lei que la Corte de Apelaciones revisase todas las sentencias en que el juez de primera instancia hubiese condenado a penas mas severas que la de tres años de destierro; pero no provehia de suficiente remedio para los casos en que el juez no hubiese aplicado el castigo debido; y la necesidad de velar así sobre la exacta aplicacion de las leyes penales, como sobre la fiel ejecucion de las sentencias, reclamaba urgentemente las disposiciones de la lei de 29 de marzo de 1837, que precave la colusion o criminal indulgencia de los jueces y de los encargados del ministerio público, y asegura el cumplimiento de las sentencias condenatorias.

No demandaban con ménos urgencia un remedio pronto los frecuentes embarazos que ocurrían en el cómputo del tiempo corrido en las penas que deben tener lugar por un término señalado ; y lo aplicó la lei de 1.º de agosto del mismo año, estableciendo reglas que no pueden dejar dudas sobre el preciso término de su duracion.

Las antiguas disposiciones de las leyes sobre visitas de cárcel necesitaban de algunas reformas y de medidas que hiciesen efectivo su cumplimiento. No habiendo parecido justo privar por mas tiempo del beneficio de estas disposiciones a los infelices cuyo alivio se consultaba en ellas, dictó el Gobierno la lei de 14 de octubre del mismo año.

Por principio del arreglo de los tribunales y juzgados, y como un primer paso ácia la mejora de su organizacion, se dictaron las leyes que establecen las calidades que han de tener los subdelegados e inspectores, el tiempo de la duracion de sus funciones, las causas que les inhabilitan para este cargo, y los motivos por qué pueden excusarse de servirlo : la que señala quien debe conocer de las quejas que se interpusieren por las vejaciones, dilaciones, torcida administracion de justicia, y demas crímenes que cometieren en el ejercicio de sus funciones judiciales : la que da nueva forma a la jurisdiccion de los jueces de letras, haciéndola extensiva a todos los departamentos de su provincia : la que les atribuye la facultad de abocarse las causas de mayor cuantía pendientes en cualquiera de los lugares sujetos a su jurisdiccion : la que señala las horas de asistencia en todos los tribunales y juzgados, distribuye sus ocupaciones y establece un sistema uniforme de despacho : la que para facilitar la expedicion de los negocios, designa el número de ministros que bastará en los tribunales superiores para pronunciar sentencia segun la diversa naturaleza de las causas, amplía las facultades de los presidentes de Sala para dictar por sí providencias preparatorias, y establece para los casos de faltar número competente de jueces un nuevo método de subrogacion, en que se consulta a un tiempo la celeridad del despacho y la mayor probabilidad del acierto en las resoluciones : la que para evitar hasta donde es posible los entorpecimientos que causaba la malicia de algunos litigantes, restringe todavía los motivos de implicancia : las que establecen un nuevo juzgado de letras en los departamentos de Ballenari, Freirina y Copiapó, un juez especial de comercio en Cauquenes y un Consulado en Valparaiso : las que nombran funcionarios que ejerzan el oficio fiscal y los demas cargos del ministerio público en las provincias : la que atribuye al ministerio público defensa en segunda instancia de los derechos, bienes y rentas provinciales y municipales : y otras varias de menor importancia, aunque todas de suma urgencia.

Las variaciones que la nueva forma de Gobierno habia introducido en el órden político y judicial, y la falta que ya ántes se ha hecho presente de una lei que al crear o subrogar nuevos tribunales a los antiguos, hubiese determinado con la precision conveniente las atribuciones que conservaban, o las que adquirian de nuevo, dejaba entre otros vacíos el de que existiesen causas cuyo

fueron se ignoraba, y en las cuales se llegó a dudar alguna vez si habia quien tuviese la potestad de administrar justicia en la República. Para ocurrir a este mal se han dictado entre otras leyes que determinan el fuero competente de varios negocios y recursos, las que señalan los tribunales que han de conocer en las causas en que fueren parte los gobernadores de departamento, en las de cobranza de diezmos en los departamentos que no fueren cabecera de provincia, y en aquellas en que fueren parte los ministros de la Corte Suprema que ejercieren al mismo tiempo los cargos de Senador o Diputado ; y a fin de evitar nuevas dificultades en esta materia, se dictó tambien la lei que permitia la apelacion de las sentencias en que los tribunales superiores se declarasen competentes o incompetentes para conocer de alguna causa.

Una reforma que no podrá ménos que retener cualquiera sistema de administracion de justicia que se adopte , es la que han hecho en los Consulados de la República las leyes de 28 y 29 de mayo de 1839, señalando la forma breve y sumaria de la sustanciacion y decision de los pleitos hasta cierta cuantía, consultando la mayor rapidez del despacho en las contiendas de menor interés, y evitando , con hacer llevar a efecto bajo de fianza la sentencia de primera instancia cualquiera que fuere la cuantía disputada, las demoras y entorpecimientos mas funestos en los pleitos mercantiles que en los otros.

Eran urgentes y parecen igualmente provechosas las leyes que se han dictado para la ejecucion de las sentencias y de las demas diligencias judiciales en los diversos casos, competencias y dudas que pudieran ocurrir : sobre el auxilio de la fuerza armada : y sobre los deberes de ésta cuando fuere requerida por los jueces.

Los recursos de apelacion, de nulidad de las sentencias y de vejaciones franqueaban suficiente remedio contra la injusticia o la opresion que infriesen los jueces ; pero nuestras leyes no habian señalado alguno contra el modo mas seguro de vejar, que era negarse a proveer y dejar burlados los fines de la administracion de justicia, escusándose del conocimiento de las causas con pretextos frívolos o maliciosos. Creyó pues el Gobierno necesario y urgente detallar mui por menor los casos y circunstancias en que podia cometerse el crimen de denegacion de justicia , señalar las penas con que debia castigarse, y designar la autoridad y forma en que debia hacerse efectiva la responsabilidad de los que incurriesen en él.

Los trastornos e inquietudes de la revolucion y varias otras circunstancias, habian influido en que se hubiese retardado o suspendido el curso de algunas causas. Exitado el Gobierno por el zelo de la Corte Suprema de justicia dictó reglas determinadas y permanentes para evitar este mal al presente y en lo sucesivo.

Para llenar el deber que incumbe al Presidente de la República

de velar sobre la pronta y cumplida administracion de justicia y sobre la conducta ministerial de los jueces , para reformar los abusos de cuya introduccion no puede libertarse institucion alguna , y sobre todo para dictar o proponer las mejoras convenientes, se promulgaron las leyes que disponen la visita de todos los tribunales y departamentos judiciales que debe hacer el Ministro del despacho de Justicia, siempre que lo tuviere por conveniente, y la visita judicial de todo el territorio de la República que practicaron los jueces de letras dirigidos por las instrucciones minuciosas que les comunicó el Gobierno.

Se han dictado igualmente en el período de las facultades extraordinarias varias otras disposiciones aisladas , pero dirigidas siempre a remediar males urgentes , y a preparar el camino para la completa reforma del sistema judicial y la mas útil organizacion de los tribunales y juzgados. Se han promulgado algunas leyes penales para la represion de aquellos delitos mas comunes, que no la tenian señalada en nuestros códigos con precision, equidad y consonancia con nuestras costumbres. Siendo un dogma de nuestro derecho público la igualdad de todos los chilenos ante la lei, los principios de una sana filosofía pedian que en los casos en que estaba señalada a un mismo delito una alternativa de penas, estableciéndose una para los nobles y otra para los plebeyos , se previniese a los jueces que consultando a esta igualdad legal, aplicasen aquella que en su prudencia hallasen mas conveniente, habida consideracion al rango o situacion que el reo ocupase en la sociedad, a su educacion, a los hábitos de su vida , a su anterior conducta y a las demas circunstancias que influyen en que una misma pena sea mas acerva para ciertas personas que para otras. Los mismos principios dirijieron al Gobierno para promulgar la lei que restablece la de Partida, que disponia que habiendo empate de votos en las causas criminales, formase sentencia el dictámen de los que absolviesen o mitigasen la pena impuesta al reo.

La expropiacion forzada a que la Constitucion permite haya lugar por motivos de utilidad pública , podia ser peligrosa a la inviolabilidad de las propiedades, si se dejase llevar a efecto por medio de la autoridad e influjo del Gobierno. Renunciando éste a toda intervencion en tal materia, promulgó la lei que dispone que la expropiacion solo pueda hacerse efectiva por decreto de la autoridad judicial.

La lei que para poner en armonía nuestras instituciones sobre los oficios de escribanos , procuradores y receptores , restituye al Gobierno supremo la facultad que a él solo puede competer de proveer estos cargos públicos de la administracion del Estado; la que con el objeto de dar importancia a estos destinos y asegurar el mejor servicio y responsabilidad de las personas que los ejercen manda a éstos rendir una fianza en proporcion a la po-

blacion del distrito y del mayor número de negocios en que deben intervenir : y las providencias tomadas para la custodia y conservacion de sus archivos, eran resoluciones de conocida urgencia. Aunque necesarias no se consideraron tan urgentes las demas relativas al réjimen y buen desempeño de este oficio, del de procuradores y receptores, y del ejercicio de la profesion de abogado; y sin embargo de estar ya acordadas se suspendió su promulgacion, reservándose para que teniéndose presentes por la Lejislatura formen un apéndice de la lei de organizacion de tribunales.

Otras varias leyes de menor importancia y cuya enumeracion me haria demasiado fastidioso, han sido necesarias para ocurrir al urgente remedio de los males. Rodeado el Gobierno de las atenciones de una guerra que reclamaba con preferencia todos sus cuidados, creyó sin embargo que estaba obligado a aplicarlo, usando de sus facultades extraordinarias, porque de otro modo no evitaria la responsabilidad que atraeria sobre sí la criminal indolencia con que presenciando grandes daños, y teniendo en su mano los medios legales de ponerles término, les dejase continuar serenamente.

Tan distante está el Gobierno de creer que han sido excesivos sus trabajos lejislativos, o que se han promulgado mas leyes que aquellas que las necesidades públicas exijan sin tardanza, que por el contrario temeria el grave cargo que se le hiciese por no haber usado de las facultades extraordinarias para llevar al cabo la completa reforma del sistema judicial y la deseada organizacion de tribunales, o a lo ménos adelantado mucho esta grande obra, y reparado otros males que pedian remedio sino con igual urgencia, a lo ménos con conocida e inmediata utilidad pública, sino fuesen tan poderosas las razones de estado que le obligaron a mantenerse en la resolucion de no promulgar mas leyes que las que sobre ser reclamadas por una evidente necesidad, eran de tal urgencia que no podian dilatarse; y acontecimientos posteriores no le han dado lugar a arrepentirse de esta prudente conducta. La parte del proyecto de lei de administracion de justicia, relativa a los procedimientos en el juicio civil ha visto la luz pública : la parte relativa al procedimiento criminal, y el proyecto de organizacion de tribunales existen casi concluidos; pero absteniéndose el Gobierno de promulgarlos, ha creido que tan importantes resoluciones inspirarian mas confianza sino emanasen de su sola opinion y se presentasen al público dictadas por el Congreso o con su especial autorizacion.

Tiempo ha que el edificio de la antigua aduana de Santiago se halla destinado para que le ocupen los tribunales superiores y los demas juzgados de la capital con las oficinas que les son anexas. El lugar del despacho influye notablemente en la regularidad y exactitud del servicio. Las reparaciones que exige este edificio

para ponerlo en estado de trasladar a él los tribunales estarían hechos, si no lo hubiesen estorbado los gastos preferentes de la guerra; y siendo de necesidad llevar a efecto esta traslación, se agrega al presupuesto de gastos del ramo de Justicia la cantidad de ochó mil pesos, que es lo ménos que a pesar de la mas severa economía deberá invertirse en los costos de amueblamiento y aseo de las salas, y en la compra de una pequeña biblioteca para el uso de los jueces.

Habiendo ocupado el enemigo, durante la guerra del Perú, la isla *Grande* de Juan-Fernandez, tuvo que trasladarse aquel presidio al continente. La experiencia ha hecho ver que los reos de graves delitos condenados por largo tiempo a presidio, no pueden sufrir esta pena sino en un lugar separado del continente, de donde les sea imposible fugar. El presidio ambulante de los carros y el urbano de Santiago solo pueden reservarse para los reos condenados por corto tiempo. A fin pues de restablecer el presidio de Juan-Fernandez, u otro equivalente en alguna de las islas chilenas, se necesita la suma señalada con este objeto en el presupuesto.

Con no ménor contracción que la que ha dedicado el Gobierno a las materias relativas al ramo de justicia, ha atendido a todo lo perteneciente al Culto, proveyendo a las urgentes necesidades de la Iglesia chilena. Ha llevado a efecto la lei que mandó promover la ereccion de una metrópoli eclesiástica y de otras dos sillas episcopales, y ha presentado los prelados que deben gobernarlas. La de consultar en esta ereccion la incolumidad y conservacion de los derechos del patronato, mantener el dominio nacional sobre los diezmos, y cuidar de que la ereccion se verificase por las personas señaladas por el Gobierno y con arreglo a las circunstancias actuales del pais y a los verdaderos intereses de cada diócesis, empeñó el celo del Gobierno para allanar en sus comunicaciones con la Silla Apostólica los tropiezos y arduas cuestiones que podian suscitarse en puntos que nos son tan importantes.

Tal ha sido el zelo del Gobierno en fomentar el culto y la moral religiosa, que los graves apuros del erario, con motivo de la guerra, no han sido suficientes para impedir que se ocurra a la reedificacion de varias parroquias y otros establecimientos piadosos, ni que se hayan tomado todas las medidas necesarias para la reedificacion de la catedral de Concepcion.

Se han dado pasos mui importantes y continúan dándose para conseguir una útil reforma de las comunidades religiosas. El Gobierno se propone someter a la consideracion de la Lejislatura las bases orgánicas de esta reforma. Entre tanto, por la lei de 12 de enero de 1838 se dispuso lo conveniente acerca de la dependencia, estado y domicilio de los religiosos extranjeros que entran en el territorio de la República.

Se han dictado providencias para que jamás puedan quedar sin efecto las prudentes disposiciones que no permitian dar pase a ningun breve o rescripto pontificio que no se hubiese impetrado con el previo permiso del Gobierno.

Apénas podrá concebirse ministerio mas importante y de cuyo buen desempeño se deriven mayores beneficios a los fieles, que el parroquial ; pero nada hai tampoco mas funesto para la moral pública que los ejemplos de la depravacion de los párrocos. Su viciosa conducta es un mal que no puede tolerarse por largo tiempo; y la nueva disposicion que prohibia privarlos de su beneficio sin un proceso formal seguido por todos los trámites de las leyes, dejaba las mas veces burladas las rectas intenciones con que el Patrono o el Prelado deseaban contener en el momento daño tan grave. Se creyó pues necesario restablecer en su primer vigor la juiciosa lei 38, lib. 6.º, tít. 1.º de Indias, que confiaba al zelo, justificacion y prudencia del Patrono y del Diocesano, procediendo de acuerdo, la facultad de separar a los párrocos sin necesidad de formarles causa.

Pero los trabajos que en este ramo se han juzgado de mas importancia y a los que ha dedicado el Gobierno con mas empeño sus conatos, son los relativos a las misiones de infieles. Existe enclavada en nuestro territorio una nacion bárbara y belicosa que ha derramado a torrentes la sangre de nuestros padres y hermanos, que no ha podido ser sojuzgada en cerca de trescientos años, y sobre cuya suerte y relaciones futuras, es preciso pensar desde luego sin perder de vista por un instante este grande objeto. Si para incorporarla al seno de la Patria no ha bastado hasta aquí la fuerza de las armas, parece que debemos recurrir a medios mas justos, mas jenerosos y mas efectivos, promoviendo su conversion y civilizacion. La prudente lei de 27 de octubre de 1823, que mandó repoblar las ciudades destruidas de Angol, Imperial y Villarica, las disposiciones tomadas para avanzar la línea de frontera del sur, y las demas medidas dirigidas a formar una sola familia de todos los habitantes de las extremidades australes de la República, no pueden tener un efecto seguro y progresivo, si no se reduce, como es posible, a los Indios a vida social, y si no se les atrae proporcionándoles las ventajas de la Religion Cristiana y de la civilizacion. Dificilmente se encontraria otra obra en que consultándose principalmente la gloria de Dios y la exaltacion de su Santo Nombre, se hallasen reunidas miras tan provechosas y de tan sana política.

Así es que el Gobierno despues de haber traído de Europa con crecidos costos un número considerable de misioneros, y despues de haber restablecido el antiguo colejio de *propaganda* de Chillan y auxiliado la reedificacion de su iglesia y convento, creyó necesario para dar el mayor fomento posible a las misiones, fundar otro nuevo colejio de *propaganda* en la ciudad de Castro. El transporte

de misioneros extranjeros a nuestro suelo, sobre ser costoso, ofrece todavía otros inconvenientes mas graves ; y debiéndose procurar que la República se baste a sí misma en sus necesidades, la religiosa provincia de Chiloé proporciona un plantel de misioneros zelosos que nacidos y educados en inmediato contacto con los indios y animados de un amor, en el mas riguroso sentido fraternal, llenarán con ventaja las apostólicas tareas a que se dedicaren, siempre que adquieran la instruccion conveniente. A este efecto se ha establecido una casa de estudios en el colejio de Castro, asignándose a éste la dotacion perpétua de mil ochocientos pesos anuales para su subsistencia ; y la Providencia parece haber bendecido las intenciones del Gobierno con el copioso número de novicios que se educan en aquella casa y que ofrecen las mas lisonjeras esperanzas. La instruccion que ella proporciona tambien a los jóvenes externos de todo el archipiélago, difunde en la Provincia las luces de que carecia mas que otras. Las ocho misiones de Valdivia desamparadas años ha por falta de misioneros, se encuentran servidas en el dia por operarios zelosos ; y en cada una existe una escuela de primeras letras donde, bajo la inspeccion del Presidente de la mision, reciben la correspondiente enseñanza los niños indios, atraidos por los medios de la dulzura y de la persuacion, y alimentados a costa del Estado. La casa misional de la ciudad de Valdivia, establecimiento central adonde todos los misioneros de la provincia ocurrían a reparar su salud y proveer a sus necesidades, se ha reedificado a costa del Erario. ; Qué perspectiva de bienes no ofrecen todas estas providencias ! El colejio de propaganda de Chillan, en que se ha establecido así mismo casa de estudios, tomará a su cargo todas las misiones hasta la Imperial ; y las restantes serán servidas por el colejio de Castro. Tal es el plan del Gobierno que no cesa de proteger constantemente estas fundaciones, con cuantos auxilios penden de su mano, y que no cesará jamas de recomendarlas a la Lejislatura como la obra mas benéfica, mas importante y mas provechosa.

Las circunstancias de una guerra que absorvia todas las atenciones del Gobierno y todos los recursos del Estado, no eran ciertamente las mas a propósito para adelantar con la eficacia que se deseaba los progresos de la instruccion pública y la propagacion de los establecimientos que la proporcionan. Sin embargo este importantísimo ramo de tanta trascendencia sobre la suerte de la República, ha merecido prolijos desvelos. No solo se han sostenido las escuelas primarias que existían en 1837, sino que se han aumentado en varios puntos. Se ha adelantado la educacion secundaria, llevando el Gobierno a efecto, en gran parte, su plan de establecer un *Liceo* en todas las cabeceras de provincia. A este fin se han fundado los de Cauquenes y San Felipe : se ha acordado plantear uno nuevo en San Fernando : reedificar y organizar

el de Talca : se ha mejorado notablemente el de Coquimbo, donde se han establecido clases de Química y Mineralojía : y se continúan tomando las medidas necesarias para restaurar completamente el de Concepcion.

Se ha establecido tambien en Concepcion un colejo de niñas, para el cual se han dictado los estatutos convenientes que sirvan de modelo a iguales establecimientos que el Gobierno medita fundar en otras cabeceras de provincia, segun lo permitan las circunstancias locales de cada una y los recursos del Erario.

La instruccion superior en todos los ramos de los conocimientos humanos, solo puede ministrarse por ahora, con la debida extension, en el Instituto Nacional. Por esta razon se lamentaba como una grave calamidad pública la falta de su convictorio, que motivos poderosos habian obligado a cerrar. El Gobierno, despues de haber reparado el edificio que le estaba destinado, lo abrió de nuevo dictando las disposiciones convenientes para mejorar su réjimen interior, y disponerlo a dar los frutos que ya se le vé producir. Para proporcionar a los departamentos de fuera de la capital las ventajas de la educacion que ofrece el convictorio, se dotó un número considerable de becas y medias becas, destinadas para que las ocupasen con preferencia los niños pobres de dichos departamentos: beneficio que tambien se franqueó a los huérfanos de funcionarios públicos que en cualquiera punto de la República hubiesen quedado en indijencia.

Entre tanto los medios de adelantar la instruccion y promover el mayor aprovechamiento han sido objetos de constante solicitud. Se ha establecido un curso de práctica de Agrimensores que tan necesario era para el servicio público, en un pais agricultor, dividido mas que otros de América en pequeñas propiedades, y donde gran parte de los litijios ruedan sobre deslindes y divisiones de terrenos: se han aumentado las clases en varios ramos de los estudios: y se han dictado las resoluciones convenientes para el mas exacto desempeño de los profesores, para el mas arreglado método de sostituirse, y para proporcionarles los salarios con que se les ha de asistir cuando se inhabilitaren para el servicio.

Extinguida la Universidad de San Felipe, por la lei de 27 de julio de 1813 y por otras disposiciones posteriores, quedó esta antigua casa de estudios sin ejercicio. Conociendo el Gobierno la necesidad de que existiese un establecimiento que sea la reunion de los que hubiesen ya concluido sus estudios literarios y científicos; que en cierto modo dirija la enseñanza nacional, y donde se rindan las pruebas literarias que habiliten a los ciudadanos para el ejercicio de las profesiones y cargos que las exigen, promulgó la lei de 17 de abril del presente año, que subroga a la antigua Universidad de San Felipe un establecimiento de estudios jenerales con la denominacion de Universidad de Chile. Este es el principio del plan de

educacion nacional cuya formacion dejó encargada la Gran Convencion y que el Gobierno se propone presentar a las Cámaras. Para que la Universidad de Chile produzca la utilidad que debemos esperar, necesita que se le den constituciones análogas a nuestro actual estado y a los adelantamientos que ha hecho la razon humana. El Gobierno trabaja en ellas y trabaja tambien en la creacion de la superintendencia jeneral de educacion pública, a cuyo cargo ha de estar, segun previene la Constitucion, la inspeccion de la enseñanza nacional y su direccion bajo la autoridad del mismo Gobierno.

Acaba de concluirse el nuevo edificio que empezó a construirse para la traslacion de la Biblioteca y Museo Nacionales, y al que se juzgó conveniente dar mayor extension para situar en él todos los establecimientos literarios de la capital. Están ya trasladados en parte el Museo y el Gabinete de Historia Natural: se está preparando la traslacion de la Biblioteca; y la Universidad y Academia de Jurisprudencia ocuparán mui en breve el lugar que les está destinado.

Ha concluido el viaje científico de la República; y para su complemento ha dispuesto el Gobierno que pase el ilustrado viajero al Perú, por un término limitado, a recojer los archivos de nuestras provincias del sur, extraídos por los Españoles durante la guerra de la Independencia, y a examinar otros donde deben encontrarse documentos mui importantes para los objetos de la comision que ha desempeñado, y cuyos útiles resultados junto con la formacion del mapa jeneral de la República, recompensan bien los cuidados que el Gobierno ha consagrado a este trabajo. A las fatigas e investigaciones del mismo comisionado debe igualmente el Gobierno la adquisicion de una coleccion de noticias y documentos inéditos relativos a la historia de Chile, que no existian en nuestros archivos y que no hubiera sido posible proporcionarse en largos años.

Tales son las principales materias que han ocupado durante el último período o que siguen ocupando al Gobierno en los departamentos de mi cargo. Solo me resta llamar la atencion de las Cámaras a los presupuestos del presente año económico para dichos departamentos.

Santiago, 12 de agosto de 1839.

Mariano de Egaña.

PRESUPUESTO JENERAL de sueldos y gastos de los departamentos correspondientes al Ministerio de Justicia, para el año de 1840, con arreglo a las leyes y disposiciones vijentes.

MINISTERIO DE JUSTICIA.			
Sueldo del Ministro.	" "	4.500	
Sueldo de los oficiales de la Secretaría y portero.	" "	4.576	
Gastos de escritorio	" "	200	
			9.276
GASTOS ORDINARIOS,			
RAMO DE JUSTICIA.			
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.			
Sueldo del Presidente, Ministros y Fiscal.	17.850		
Sueldo de los relatores, escribano, oficial de la Secretaría, porteros, ordenanza y gastos de escritorio.	3.040		
		20.890	
CORTE DE APELACIONES.			
Sueldo del Rejente, Ministros, Fiscal y Con-Juez de minería en alza.	15.700		
Sueldo de los Relatores, Ajente Fiscal, escribanos de cámara, procurador de causas fiscales, ordenanza y gastos de escritorio.	4.322		
		20.022	
JUZGADOS DE LETRAS.			
Sueldo de los tres Jueces de Letras de Santiago.	7.200		
Sueldo de dos jubilados.	1.200		
Sueldo de un portero, dos ordenanzas y pago de casa.	594		
		8.994	
Sueldo de los Jueces de Letras de las Intendencias de Colchagua, Talca, Maule, Concepcion, Valdivia, Chiloé, Coquimbo, Aconcagua y Gobierno de Valparaiso.	24.000		
Sueldo de un ajente fiscal en Valparaiso y otro en Concepcion.	900		
Sueldo del escribano del Gobierno de Valparaiso.	150		
		25.050	
JUZGADOS DE COMERCIO.			
Sueldo del Tribunal del Consulado de Santiago y su secretaria.	5.260		
Sueldo del Tribunal del Consulado de Valparaiso.	1.950		
Sueldo del Juez de Comercio de Concepcion.	200		
Sueldo del Juez de Comercio de Coquimbo.	200		
		7.610	
			82.566
PRESIDIO AMBULANTE DE LOS CARROS.			
Sueldo del Director del camino de Valparaiso, un sota mayordomo, dos capataces y un carretero.	" "	1.676	
Sueldo de la compañía de Jendarmes que custodia al presidio ambulante.	" "	2.736	
Arriendo de un almacén para guardar las herramientas del presidio.	" "	84	
Mantencion de presidiarios y de la compañía que los custodia.	" "	4.384 4 1/2	
			8.880 4 1/2
Al frente.	" "		100.722 4 1/2

Del frente.	" "	100.722 4 1/2
RAMO DEL CULTO.		
Sueldo de los capellanes del Colejio máximo y San Pablo, auxilios para la sacristía y Sacristan.	" "	857
Sinodos de curas incógruos en toda la República, capellanes en Coquimbo y Copiapó, y gastos del culto.	" "	6.878
Asignacion para la sacristía de la iglesia parroquial de la Serena.	" "	600
Viático para los misioneros que en la cuarema van a dar misiones en Rancagua, Colchagua, Maule y Quillota.	" "	1.010
Sueldo de ocho misioneros en Valdivia, incluso el Prefecto jeneral de misiones, y costo de la cera, vino y aceite de sus iglesias.	" "	3.208
Para gastos de la iglesia de Osorno.	" "	360
Para cera, vino y aceite de la iglesia parroquial de Valdivia.	" "	90
Asignacion al colejio de misioneros de propaganda de Chiloé.	" "	1.800
Al convento de la Merced, para auxilio de la funcion de la Natividad; a la Catedral para las octavas de Corpus y Purisima; y para la fiesta de la Patrona de Concepcion.	" "	380
		<hr/>
		15.183
RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.		
Al Instituto Nacional, para auxilio de sus fondos.	" "	5.300
Al Liceo de Aconcagua, con igual objeto.	" "	500
Escuelas de primeras letras.—Dos en Colchagua, cuatro en Maule, veinte y una en Concepcion, nueve en Valdivia, dos en Chiloé, cuatro en Coquimbo, dos en Aconcagua y una en Valparaiso, en donde tambien se paga aula de gramática, tienen el costo de	" "	8.635
Asignacion a la Biblioteca.	1.000	
Intereses de un mil pesos que reconoce la Tesoreria jeneral a favor del Hospicio, valor de libros comprados para la Biblioteca.	50	
		<hr/>
		1.050
Sueldo del profesor encargado del viaje científico.	1.500	
Al mismo para pago de agentes auxiliares.	840	
		<hr/>
		2.340
		<hr/>
		17.825
GASTOS EXTRAORDINARIOS.		
RAMO DE JUSTICIA.		
Para el amueblamiento de las salas de los tribunales y juzgados de Santiago y de sus oficinas anexas, y compra de una pequeña biblioteca para el uso de los majistrados.	" "	8.000
Para los gastos del presidio de Juan Fernandez.	" "	11.639
Costo de la manutencion de los presos de Chiloé.	" "	1.160 5
		<hr/>
		20.799 5
RAMO DEL CULTO.		
Misiones de Chiloé.	" "	2.726
RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.		
Para la construccion de estantes y algunos muebles de la Biblioteca nacional.	" "	2.700
Para concluir los estantes y amueblamiento del Museo.	" "	500
Para amueblamiento de las salas de la Universidad, Direccion de estudios, y Academia de jurisprudencia.	" "	1.200
		<hr/>
		4.400
A la vuelta.	" "	<hr/>
		161.656 1 1/2

De la vuelta. " " 161.656 1 1/2

**GASTOS IMPREVIS-
TOS.**

Cantidad de que podrá disponerse para sueldo de las personas que hubiesen de suplir en enfermedades, ausencia con justa causa, y comisiones de algunos Jueces	" "	6.000	
Algunos costos de refacciones en los edificios destinados para la administracion de justicia, y presidio ambulante	" "	1.000	7.000
TOTAL			168.656 1 1/2

Santiago, 12 de agosto de 1839.

Mariano de Egaña.



SANTIAGO.

Imprenta y Litografía del Estado.

1839.